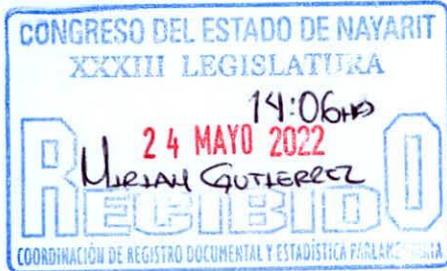




VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia



Tepic, Nayarit a 24 de mayo de 2022

Asunto: **INICIATIVA**

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Quien suscribe Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presento ante usted de manera respetuosa la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit", para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento me despido reiterando mi consideración y respeto a su persona.

ATENTAMENTE



DIP. SONIA NOHELIA
IBARRA FRANQUEZ

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ

XXXIII LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Definir jurídicamente el concepto “libre desarrollo de la personalidad” resulta sumamente complejo dado que en el mismo confluyen muchos factores extrajurídicos, tanto psicológicos como éticos e incluso de índole religiosa.

No obstante, existen antecedentes de aproximación al concepto del libre desarrollo de la personalidad, encontrando el más remoto en Alemania, país donde se acuña por primera vez en el derecho constitucional comparado este concepto, concretamente como derecho fundamental autónomo, específicamente en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, la cual en su artículo 2.1 establecía que:



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez



“Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.”

Asimismo, es en Alemania donde se inicia su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, siendo actualmente, el país más desarrollado en la materia y por tanto referencia obligatoria. En este sentido, la primera aplicación de este derecho fundamental se dio en 1957 con el caso Wilhelm Elfes. Al resolver el amparo respectivo se define y desarrolla jurisprudencialmente por primera vez, el derecho a "desarrollar libremente la personalidad" como libertad principal o "libertad general de acción" estableciendo que este derecho es el ámbito último intangible de la libertad humana y que la garantía de la libertad general de acción se presenta como una extensión de la protección más allá de este ámbito, amparándose de este modo todas las libertades y derechos fundamentales de la persona humana, estén o no enumeradas en el catálogo de derechos constitucionales fundamentales.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto es válido afirmar que la ropa que usa cada persona es una más de tantas formas de expresar la identidad, por ello resulta importante que desde la niñez y la adolescencia sea posible garantizar su libre elección en todas los ámbitos en que estos se desarrollen, velando claro por el respeto al derecho de los demás.

Así las cosas, el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad debe estar presente, garantizarse y respetarse, en un sistema educativo que pretende ser inclusivo; reflexión que en los últimos años han hecho patente voces especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género y feminismo, así como en derechos de los menores de edad.

Viene a colación señalar que desde el mes de junio de 2019, en la Ciudad de México se implementó, derivado de una decisión administrativa, el denominado “uniforme mixto” en las escuelas, con lo cual se buscaba garantizar que los alumnos, con independencia de su género natural, pudieran elegir libremente si deseaban usar falda



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

o pantalón. En otras palabras, se asume una postura neutra en cuanto al tipo de uniforme que deben usar los alumnos y las alumnas.

La medida administrativa señalada con antelación ha buscado ser replicada en algunos otros estados de la república, con mayor o menor impacto, pero que en esencia buscan garantizar desde la infancia, sin ataduras ni estigmas morales o religiosos, la libre voluntad de las personas de manifestar su identidad en todas sus facetas, incluyendo, como se ha venido afirmando, la que expresan a partir de la ropa que deciden vestir.

Por tanto, la presente iniciativa tiende a garantizar, no desde una decisión administrativa, sino a partir de un reconocimiento en la norma del derecho a la libre determinación de usar tal o cual tipo de uniforme, sin que sea válido que se pretenda restringir o imponer, en base a los paradigmas sociales y roles que la propia comunidad ha impuesto, en atención al género biológico de las personas.

Al respecto, existen argumentos sólidos y referentes en otras latitudes que permiten afirmar que son positivas las medidas que den mayores libertades a niñas y niños para expresarse de manera más amplia y menos cargada de estereotipos. Además de que, en muchos casos, de pronto hay ciertas actividades físicas que tienen que realizar las niñas en las que la falda no siempre es la pieza más cómoda. Y cuando llegan los tiempos fríos esta tampoco parece una prenda adecuada.

Lamentablemente no es un tema que ha avanzado en todo el mundo, pues así como México tiene grupos anti derechos, en otros países tienen un peso político o económico importante que lleva precisamente a que se puedan mantener estos roles estereotipados de género. En Europa ya es un tema superado. Latinoamérica casi es homogénea en el uso de uniforme como forma de control, como atinadamente señala Juan Martín Pérez, coordinador regional de la iniciativa Tejiendo Redes Infancia en América Latina y el Caribe.



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

Por ello, y con la responsabilidad que el encargo me impone, alzo la voz y la alzaré siempre para señalar que hoy más que nunca necesitamos garantizar infancias sin roles de género.

Es por esto que me permito someter a consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de uniforme escolar mixto, en los términos del proyecto de Decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; 20 DE MAYO DE 2022

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ



Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2o A, primer párrafo, y la fracción VI del párrafo segundo; y 54, párrafo quinto; de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 2o A.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres **basada en roles creados a partir del género de nacimiento**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a la V. (...)

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos. **Asimismo, deberá garantizar, en todos los niveles, el libre ejercicio de la personalidad, para lo cual, permitirá que cada estudiante pueda elegir libremente, de entre los uniformes oficiales que tenga aprobada la institución educativa, el que sea su deseo utilizar, sin que se pueda imponer el uso obligado de alguno en específico basado en el género natural de la persona;**

VII. a la X. (...)



Poder Legislativo Nayarit
“Voces Que Transforman”

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez

ARTICULO 54.- Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en todos sus tipos, niveles y modalidades, previa autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios específicos que otorgue la autoridad educativa estatal, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

(...)

(...)

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. **Asimismo, los particulares a que refiere el presente artículo deberán realizar las acciones conducentes a efecto que se observen, respeten y garanticen las normas en materia de elección libre del uniforme.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.